

**RAZÓN DE CUENTA.** En doce de marzo de dos mil veinte, doy cuenta a la Ciudadana Juez GRISELDA MÉNDEZ IBARRA, ante la ciudadana abogada ISELA IBÁÑEZ MUÑOZ, con los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda. C O N S T E.

*Expediente número: 47/2020*  
*Juicio: Rectificación de Acta de Nacimiento*  
*Juez: Griselda Méndez Ibarra*  
*Proyectista: María Guadalupe Isabel Escalante Hernández*

**Ciudad Judicial, Puebla a doce de marzo de dos mil veinte.**

**V I S T O S** los autos del expediente número 47/2020, relativo al **PROCEDIMIENTO FAMILIAR ESPECIAL ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovida por \*\*\*\*\* , quien señaló como domicilio para recibir notificaciones personales el que de autos se desprende, designado como abogados patronos a los Licenciados \*\*\*\*\* ,.

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Juzgado es competente para conocer del juicio de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, propuesto por los accionantes, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, 99 fracción I, 100, 106, 107, 108 fracción XV del Código de Procedimientos Civiles así como lo establecido por los artículos 1 fracción III y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial que rige en la Entidad.

II. La demanda presentada por \*\*\*\*\* , en contra del **JUEZ DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE \*\*\*\*\***, y aquellas personas que se crean con derecho a contradecir la demanda, fue debidamente admitida, ordenándose dar vista a la parte demandada. El actor fundó su acción en los hechos que de su demanda se desprenden, los cuales se dan por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones, sin que la parte demandada compareciera a juicio.

III. El promovente manifestó bajo protesta de decir verdad que acude a este órgano jurisdiccional a solicitar la corrección de los siguientes datos asentados en su acta de nacimiento:

1. En el apartado de nombre se asentó \*\*\*\*\* , siendo el correcto \*\*\*\*\* ,.

Por lo anterior, promueve el presente juicio, a fin de que se rectifique el acta de nacimiento, con el nombre correcto.

IV. A efecto de acreditar la procedencia de su acción, el promovente acompaña su escrito inicial los siguientes medios de prueba:

**A) DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en: A) copia certificada de acta de nacimiento, expedido por el Juez del Registro del Estado Civil, con número de acta \*\*\*\*\* , B) Comprobante de percepciones y descuentos, C) Constancia de Servicios, D) Constancia de Clave Única de Población (CURP) \*\*\*\*\* , E) Aviso de cobo de predial y limpia, F) las actuaciones practicadas dentro del presente expediente; documentales que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 267 fracciones II, VI y VII, 335 y 336 del Código procesal de la

entidad.

**B) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, será valorada oficiosamente por la suscrita siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 350 y 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

De las anteriores probanzas valoradas, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose discrecionalmente el valor de las presunciones humanas y procurando que la verdad real prevalezca sobre la verdad formal, esta Autoridad llega a la conclusión de que la parte actora si prueba su acción, mientras que el demandado no compareció a juicio.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 70 fracción I, 930, 931 fracción II, 932 y 934, toda vez que el accionante demuestra fehacientemente con documentos indubitables y no objetados, que de manera invariable y constante ha usado en su vida social y jurídica, otro nombre distinto al de su registro; por lo que la hipótesis normativa para realizar la rectificación de acta de nacimiento se encuentra satisfecha.

Se afirma lo anterior, porque de los documentos que la parte actora allegó al juicio, en particular de la copia certificada del acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, se advierte que el nombre correcto del actor \*\*\*\*\*, es por ello que válidamente se puede concluir que se encuentran reunidos los extremos de los artículos 70 fracción I y 931 Fracción II del Código Civil del Estado, resultando inconcuso que se trata de la misma persona a que hace mención en los documentos descritos.

En consecuencia, habiéndose probado la acción ejercitada, se decreta la rectificación del acta de nacimiento de la parte actora, sin modificar o generar filiación alguna, debiéndose rectificar en la misma el nombre asentado, \*\*\*\*\*, anotándose como nombre correcto el de \*\*\*\*\*.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada por duplicado de la misma y del acta mediante oficio al Director del Registro del Estado Civil de las Personas, quien remitirá una al Archivo Estatal a efecto de hacer la anotaciones que correspondan al libro duplicado y la segunda, al Juzgado del Registro Civil que fue expedida, para que se proceda a realizar lo conducente en el libro original de actas, lo anterior de conformidad con lo previsto por los diversos 841 y 933 del Código Civil de la entidad poblana.

Por lo expuesto y con fundamento es de resolver y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Esta autoridad fue competente para conocer y fallar el presente juicio.

**SEGUNDO.** El actor \*\*\*\*\*, sí probó su acción; los demandados no comparecieron a juicio.

**TERCERO.** Se decreta la rectificación, por enmienda, el acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, del libro \*\*\*\*\* de nacimiento del año de

\*\*\*\*\*, del Registro del Estado Civil de las Personas de \*\*\*\*\*, relativa al nombre de \*\*\*\*\*, asentando como el correcto \*\*\*\*\*.

**CUARTO.** Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia certificada por duplicado de la misma y del acta mediante oficio al Director del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, quien a su vez remitirá una al Archivo Estatal a efecto de hacer la anotaciones que correspondan al libro duplicado y la segunda, al Juzgado del Registro Civil que fue expedida para que se proceda a realizar lo conducente en el libro original de actas.

**QUINTO.** Una vez que se dé cumplimiento al punto resolutive que antecede, se ordena la devolución de los documentos exhibidos en el presente juicio, los cuales serán entregados a quien los presentó o a su abogado patrono, ordenándose archivar el presente asunto como totalmente concluido.

#### **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY**

Lo sentenció y firma la Abogada **GRISelda MÉNDEZ IBARRA** Juez Cuarto de lo Familiar de los de esta Capital, ante la Abogada **MARÍA ANTONIETA ÁGUILA CORTÉS**, Secretaria que autoriza. DOY FE.

EXP.47/2020

L'ISA/Marc.